REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MANUEL JOSÉ FERNANDO URIBE MERINO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 024 **2013 00768** 00
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **MANUEL JOSÉ FERNANDO URIBE MERINO** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue presentada el 22 de agosto del 2013, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los requisitos formales indicados en auto del 28 del mismo mes y año, esto es, el pago del arancel judicial establecido en la Ley 1653 de 2013.

3. El mandatario judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 61 y 62 del proceso, interpuso recurso de reposición contra la referida providencia por considerar que el presente asunto se controvierte una causa laboral, y por lo tanto su poderdante estaba exento del arancel judicial solicitado. La objeción fue resuelta mediante auto del 02 de octubre del año en curso (fl 64 y 65), reponiéndose parcialmente la decisión inicial por considerarse que le asistía la razón al apoderado. Finalmente, una vez ejecutoriada la anterior providencia, el apoderado procedido a suplir las demás falencias advertidas por esta judicatura, allegando documentación incorporada a folio 66 y siguientes.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **MANUEL JOSÉ FERNANDO URIBE MERINO** quien actúa en nombre propio en contra la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

5. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos[1]. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

6. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse carga procesal impuesta en el parágrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

7. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

9. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán

[1] Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye **falta disciplinaría gravísima.**

10. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

11. **ARANCEL JUDICIAL**: De conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la decisión proferida en providencia del 02 de octubre del 2013, advertir el despacho que el asunto a tratarse con el presente medio de control, es de carácter laboral, por lo que de conformidad con lo previsto en el inciso primero y segundo del Artículo 5° de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, la parte actora se encuentra exenta de realizar el pago del referido arancel, y en consecuencia no habrá lugar a recaudación alguna por dicho concepto.

Personería. Se reconoce personería al abogado en ejercicio el Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** portador de la T.P. 70.114.927 del C.S de la J, para que represente a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

☼

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

_____
SECRETARIO